



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1161

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en Pesos
Total	\$ 13,815,670.00
IMPUESTOS	\$ 7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 7,000.00
Impuesto Predial	\$ 7,000.00
DERECHOS	\$ 59,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 22,500.00
Mercados	\$ 14,000.00
Panteones	\$ 1,500.00
Rastro	\$ 7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 37,100.00
Alumbrado Público	\$ 100.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 12,000.00
Agua Potable	\$ 15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$ 10,000.00
PRODUCTOS	\$ 3,000.65
Productos Financieros	\$ 3,000.65
APROVECHAMIENTOS	\$ 975,000.00
Aprovechamientos	\$ 175,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	800,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 12,771,068.35
Participaciones	\$ 3,515,067.00
Fondo General de Participaciones	\$ 2,222,050.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,019,559.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 66,202.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 45,974.00
ISR sobre Salarios	\$ 1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 30,711.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 111,819.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,983.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,769.00
Aportaciones	\$ 9,255,995.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 7,827,076.33
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$ 1,428,919.02
Convenios	\$ \$ 4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 60.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 17. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I.- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00

II.- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 100.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 100.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00
d) Certificados de defunción	\$ 100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 20. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corral ganado mayor	\$ 100.00	Por cabeza
II. Uso de corral ganado menor	\$ 60.00	Por cabeza
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 70.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 120.00	Por cabeza
c) Ganado Vacuno	\$ 120.00	Por cabeza
IV. Introducción y compra-venta de ganado caprino y porcino	\$ 120.00	Por cabeza
V. Introducción y compra-venta de ganado bovino y equino	\$ 120.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 26. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 28. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 25.00
b) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 25.00
c) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 220.00
d) Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 25.00
e) Registro de nacimiento	\$ 100.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 33. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$ 30.00	Anual
b) Suministro de agua potable	Uso comercial	\$ 50.00	Anual
c) Conexión a la red de agua	Uso doméstico	\$ 80.00	Por evento
d) Conexión a la red de agua	Uso comercial	\$ 80.00	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$ 80.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	\$ 50.00	Por evento
b) Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	\$ 50.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 43. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota
a) Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
b) Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad	\$ 400.00
c) Pelea o riña entre particulares	\$ 700.00
d) Grafiti	\$ 500.00
e) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
f) Por no asistir a las faenas (tequio)	\$ 100.00

Artículo 44. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 49. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 50. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 51. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 53. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Esquilmo del monte (cooperación corte de leña)	\$ 30.00

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 55. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Autobús municipal	\$ 50.00	Por pasaje
b) Urvan municipal	\$ 50.00	Por pasaje
c) Volteo municipal	\$ 1,200.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 61. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio Santa María Pápalo, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el cobro en el impuesto predial.	Hacer descuentos para incentivar los habitantes a hacer el pago del predial. Fomentar la cultura del pago.	Aumentar el número de habitantes que hagan el pago.
Mejorar el servicio de pasajes que presta el municipio.	Mantener la unidad en buen estado, para brindar un óptimo servicio.	Aumentar el monto recaudado y lograr la seguridad y satisfacción de los usuarios del servicio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,559,667.65	\$4,673,659.34	\$ -	\$ -
A Impuestos	\$ 7,000.00	\$ 7,175.00	\$ 0.00	\$ 0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 59,600.00	\$ 61,090.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Productos	\$ 3,000.65	\$ 3,075.67	\$ 0.00	\$ 0.00
F Aprovechamientos	\$ 975,000.00	\$ 999,375.00	\$ 0.00	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,515,067.00	\$ 3,602,943.68	\$ 0.00	\$ 0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,256,001.35	\$ 9,487,400.36	-	-
A Aportaciones	\$9,255,995.35	\$ 9,487,395.23		
B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.10	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos	\$13,815,670.00	\$14,161,060.73	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$4,545,255.23	\$5,882,185.26
A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$5,431.00	\$7,902.75
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	-	\$ 250.02
D Derechos	\$0.00	\$0.00	\$95,817.74	\$84,820.88
E Productos	\$0.00	\$0.00	\$756,336.73	\$1,190,955.49
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$100,150.00	\$198,715.02
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$3,587,519.76	\$3,982,823.04
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,371.02
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$367,347.04
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$12,478,789.70	\$10,104,868.86
A Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$7,837,293.35	\$10,104,868.62
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$4,641,496.35	\$0.24
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ -	\$ -	\$17,024,044.93	\$15,987,054.12
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 13,815,670.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,044,600.65
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.65
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.65
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$975,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$175,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$800,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$12,771,068.35
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,515,067.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,222,050.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,019,559.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$66,202.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$45,974.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,711.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,819.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,983.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,769.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,255,995.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,827,076.33
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$1,428,919.02
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,815,670.00	1,305,571.83	1,305,571.79	1,305,573.79	1,305,574.79	1,305,573.44	1,305,572.79	1,305,571.79	1,305,571.79	1,305,571.78	1,305,571.73	379,972.28	379,972.20
Impuestos	7,000.00	583.37	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Impuestos sobre el Patrimonio	7,000.00	583.37	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Derechos	59,600.00	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.67	4,966.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	22,500.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00	1,875.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,100.00	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.67	3,091.63
Productos	3,000.65	250.00	250.00	250.00	250.00	250.65	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Productos	3,000.65	250.00	250.00	250.00	250.00	250.65	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos	975,000.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,250.00	81,249.99	81,249.99	81,250.03	81,249.99
Aprovechamientos	175,000.00	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.37	14,583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	800,000.00	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.66	66,666.66	66,666.66	66,666.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,771,068.35	1,218,521.79	1,218,521.79	1,218,522.79	1,218,524.79	1,218,522.79	1,218,522.79	1,218,521.79	1,218,521.79	1,218,521.79	1,218,521.74	292,922.25	292,922.25
Participaciones	3,515,067.00	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25	292,922.25
Aportaciones	9,255,995.35	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.54	925,599.49	0.00	0.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, del Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1161

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.




**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**